

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López
Sección Tercera

Tomo CCXIII

Tepic, Nayarit; 23 de Noviembre de 2023

Número: 097

Tiraje: 030

SUMARIO

DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE LA TENTATIVA DE LOS DELITOS DE FEMINICIDIO, HOMICIDIO Y VIOLACIÓN

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su
XXXIII Legislatura, decreta:*

REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE LA TENTATIVA DE LOS DELITOS DE FEMINICIDIO, HOMICIDIO Y VIOLACIÓN

ÚNICO.- Se reforman el primer párrafo del artículo 293, el primer párrafo del artículo 294, y se adiciona el párrafo segundo y se recorre el orden del párrafo subsecuente del artículo 100, todos del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 100.- ...

Cuando se trate de tentativa del delito de feminicidio, homicidio, violación o violación equiparada, la punibilidad aplicable, será de entre la mitad de la mínima y tres cuartas partes de la máxima correspondiente al delito doloso que el agente quiso realizar.

Para imponer la sanción de la tentativa, los jueces valorarán la culpabilidad del autor y el grado a que se hubiere llegado en la ejecución del delito.

ARTÍCULO 293.- Se sancionará con prisión de diez a veinte años y multa de cien a trescientos días, a quien por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona cualquiera que sea su sexo.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 294.- Se sancionará con prisión de diecisiete a treinta años y multa de ciento cincuenta a trescientos días, cuando la violación se cometa en los siguientes casos:

I. a la V. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Dip. Pablo Montoya de la Rosa, Presidente.- *Rúbrica.*- **Dip. Luis Fernando Pardo González**, Secretario.- *Rúbrica.*- **Dip. Aristeo Preciado Mayorga**, Secretario.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado, y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los veintiun días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- **DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado.- *Rúbrica.*- **Dra. en D. Rocío Esther González García**, Secretaria General de Gobierno.- *Rúbrica.*